



Expediente: **054000440526**
 Radicado: **RE-01427-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **05/05/2026** Hora: **09:09:09** Folios: **13**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO YNARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y en especial la Resolución RE-01268-2026 de 24 de abril de 2026,

CONSIDERANDO

1.-Mediante Resolución RE-03272-2022 del 29 de agosto de 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S GUADALUSA, con Nit 900113446-1, a través de su representante legal el señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.007, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-32526, 017-30940, 017-28736, 017-28386, 017-7414, 017-58787, 017-58785, 017-58784, 017-4853, 017-34901 y 017-34827, en los que se desarrolla una actividad agropecuaria, se tiene un cultivo de flor de corte y se tienen establecidas viviendas, ubicados en la vereda La Concha del municipio de La Unión."

- 1.1 Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.
- 2.-Correspondencia de salida CS-00117-2024 del 9 de enero de 2024, de acuerdo con las acciones de control y seguimiento Cornare requiere al interesado para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución RE-03272-2022 del 29 de agosto de 2022.
- 3.-Correspondencia de salida CS-17559-2024 del 31 de diciembre de 2024, Cornare remite informe técnico de control y seguimiento, con radicado Remisión Informe Técnico radicado N° IT-08509-2024.
- 4.-Correspondencia externa con radicado CE-03375-2025 del 22 de febrero de 2025, la Sociedad Guadalupeana presenta respuesta al informe técnico IT-08509-2024, relacionada con: iniciar trámite de manera inmediata del permiso de concesión de uso de aguas residuales, caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de mayor ocupación.
- 5.-Correspondencia de salida CS-10168-2025 del 16 de julio de 2025, Cornare remite informe técnico de control y seguimiento con radicado Remisión Informe Técnico radicado No. IT-04055-2025.
- 6._Correspondencia externa con radicado CE-16166-2025 del 08 de septiembre de 2025, el interesado presenta: Correo electrónico asociado a radicación de solicitud de modificación de permiso de vertimientos expediente 054000440526 y Carpeta comprimida con caracterización y anexos.
- 7.-Correspondencia externa con radicado CE-17441-2025 del 24 de septiembre de 2025, GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S. GUADALUSA, solicita modificación del permiso de vertimientos.

8.-Correspondencia de salida CS-14422-2025 del 29 de septiembre de 2025, Cornare requiere que se presente:

1. Autorización del propietario de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017- 7414. 017-28386. 017-28736. 017-30940. 017-32526. 017-34827. 017-4853. 017-34901. 017-



comercio de la sociedad PREDIOS GUITIERREZ Y TIERRAS Y CIA identificada con Nit 9008458007 Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.”

9.-Correspondencia externa con radicado CE-18676-2025 del 14 de octubre de 2025, el usuario da respuesta a los requerimientos enunciados en el oficio CS-14422-2025 del 29 de septiembre de 2025.

10.-Auto AU-04394-2025 del 15 de octubre de 2025, dispone en su artículo primero INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la Sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S, identificada con Nit 900113446-1, a través de su representante legal ANDRES FELIPE GUITIERREZ MAYA identificado con cedula No. 71786007 en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO presentó solicitud de MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).dicha modificación consistente en “incluir un nuevo vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes del áreas de postcosecha” ,en beneficio de los predios con 017-7414, 017-28386, 017-28736, 017-30940, 017-32526, 017-34827, 017-4853, 017-34901, 017-58784, 017-58785 y 017-58787 ubicados en el municipio de la Unión.

11.-Correspondencia de salida CS-16957-2025 del 13 de noviembre de 2025, Cornare requiere información complementaria relacionada con el diseño de la estructura de descarga y el informe de caracterización.

12.-Correspondencia externa con radicado CE-00503-2026 del 13 de enero de 2026, el interesado solicita prórroga para dar cumplimiento a la información complementaria requerida por Cornare.

13.-Auto AU-00181-2026 del 16 de enero de 2026, **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA POR ÚLTIMA VEZ.** a la Sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S, identificada con Nit 900113446-1, a través de su representante legal ANDRES FELIPE GUITIERREZ MAYA identificado con cedula No. 71786007 en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO, para que, en el término de, un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; dé cumplimiento a los requerimientos solicitados en el oficio con radicado CS-16957-2025 de 13 de noviembre de 2025.

14.-Correspondencia externa con radicado CE-04753-2026 del 13 de marzo de 2026, el interesado da respuesta a los requerimientos enunciados en el oficio con radicado CS-16957-2025 del 13 de noviembre de 2025.

15-. Que personal de la Corporación, procede a realizar verificación de lo allegado, generándose el informe técnico IT-02489-2026 del 4 de mayo de 2026, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... ”

3 -ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Modificación del permiso:

El interesado inicia tramite de modificación del permiso de vertimientos, en atención a la imposibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución RE-03272-2022 del 29 de agosto de 2022, ARTICULO QUINTO. Numeral 1. Tramitar el permiso de concesión de uso de aguas residuales, conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, teniendo en cuenta que se realizará un reúso de Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, para riego, en el término de tres (03) meses, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la mencionada Resolución.

La presente modificación tiene como objeto “incluir un nuevo vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes del área de postcosecha al agua”. En atención a las recomendaciones del informe técnico

IT-04055-2025 del 25/6/2025.

El permiso vigente contempla descarga a suelo. En dicho trámite se había anexado información de un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para el cual se propuso destinar el efluente para reúso, específicamente en riego. Frente a ello la autoridad ambiental solicitó adelantar el trámite de concesión de aguas residuales para reúso conforme a la Resolución 1256 de 2021. El usuario decidió no

La información que se anexa en la solicitud corresponde de manera exclusiva al vertimiento de ARnD, por lo cual solo se adjunta el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, ya que lo relativo a los demás sistemas de tratamiento reposa en el expediente.

Descripción del proyecto:

Guadalupana Agropecuaria SAS - Guadalusa, ubicado en la vereda La Concha del municipio de La Unión, el cual se sitúa en la subregión Oriente del departamento de Antioquia

El proyecto actualmente cuenta con siete (7) viviendas de las cuales cuatro (4) son de veraneo y tres (3) para residentes, una (1) zona de administración, una (1) zona de postcosecha, una (1) zona para el lavado de uniformes, un (1) invernadero y un (1) oratorio.

En el proyecto se generan aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavado de ropa y aseo que se encuentran en las viviendas y en el cultivo y aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos de fumigación y riego del cultivo.

Los predios que conforman Guadalupana Agropecuaria S.A.S GUADALUSA, están identificados por los siguientes Folios de Matricula Inmobiliaria. Ver imagen:

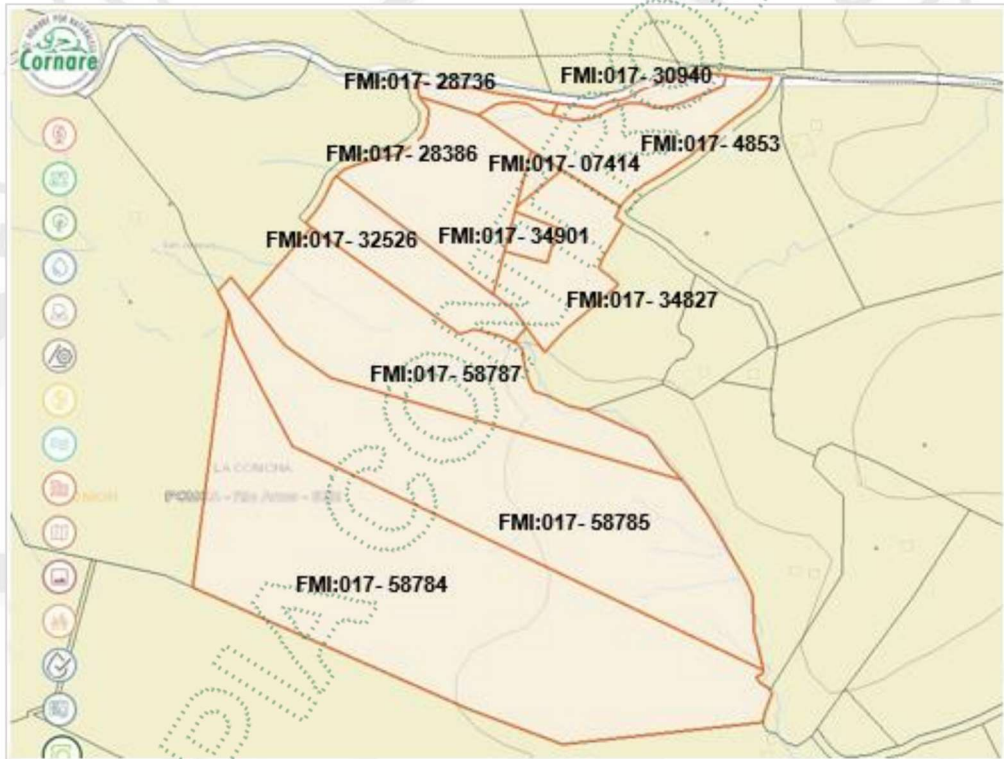


Imagen 1. Predios de interés – **Fuente.** Geoportal Corporativo

Fuente de abastecimiento:

Para abastecer las necesidades del recurso hídrico en la finca Guadalupana, se cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0637-2019 del 17 de junio de 2019, en un caudal total de 0,162 L/s, distribuidos así: 0,036 L/s para uso doméstico, 0,069 L/s para uso pecuario, y 0,057 L/s para riego de flor de corte, caudal a derivarse de la fuente denominada “La Flor”.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

Con la solicitud de permiso de vertimientos se presenta Certificado de Usos del Suelo 400 06.04-20222764

FMI 017-32526 en Agro parcelación Desarrollo y fomento agropecuario y ronda Hídrica, FMI 017-28386 en Aptitud Productora (POMCA Chuscalito) Desarrollo y fomento agropecuario, FMI 017-28736 en ronda hídrica

y retiro vía de tercer orden (15 metros), FMI 017-30940 en ronda hídrica y retiro vía de tercer orden (15 metros), FMI 017-4853, en aptitud Productora (POMCA Chuscalito), desarrollo y fomento agropecuario y ronda hídrica en amenaza alta movimiento en masa (deslizamiento), FMI 017-7414, aptitud productora (POMCA Chuscalito) desarrollo y fomento agropecuario y ronda hídrica – nacimiento, FMI 017-34901 aptitud productora (POMCA Chuscalito), desarrollo y fomento agropecuario, ronda Hídrica – nacimiento, FMI 017-34827 aptitud productora (POMCA Chuscalito), desarrollo y fomento agropecuario, ronda Hídrica – nacimiento, FMI 017-58784 desarrollo y fomento agropecuario, amenaza de inundación alta, ronda hídrica – nacimiento.

Usos del suelo en zona de fomento y desarrollo agropecuario: Sector primerio: Agricultura: cultivos limpios, semilimpios y densos, permanentes y transitorios, cultivos confinados de carácter puntual (hortalizas y floricultivos).

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:
- POMCA: El proyecto GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S, se localiza en el POMCA del río ARMA.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con los FMI 017-34827, FMI 017-32526, FMI 017-28736, FMI 017-30940, FMI 017-28386, FMI 017-34901, FMI 017-4853, FMI 017-4853, FMI 017-7414, FMI 01758787, FMI 017-58784, FMI 017-58785, se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA Río Arma), que cuenta con Plan de Ordenación y Manejo (POMCA) aprobado mediante la Resolución Corporativa 112-1187 del 13 de marzo de 2018, mediante la Resolución 112-3492 del 08 de agosto de 2018, se reguló para la jurisdicción de Cornare algunos aspectos de la Resolución 112-1187-2018 y mediante la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Arma en la jurisdicción de Cornare, donde según la zonificación ambiental los usos de los predios son los siguientes: áreas agrícolas (categoría de uso múltiple) para el 100% de los predios



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Área agrícola, POMCA	61.00	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

CATEGORIA DE SUELO RESTRINGIDO – POT



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Parcelacion	2.85	9.09

Imagen 3. Determinantes POT – Fuente – Geoportal Cornare

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH: NA

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Mediante resolución RE-03272-2022 del 29/8/2022 se aprobaron los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD:

Los sistemas de tratamiento del proyecto para las diferentes viviendas, el oratorio y el cultivo están estarán conformados por: trampa de grasas, caja de entrada, tanque séptico de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, caja de salida. Mediante oficio con radicado CE-13365-2022 del 18 de agosto de 2022, la parte interesada hace una aclaración sobre el sistema de pretratamiento (trampa de grasas) del lavado de uniformes, en donde se presenta el diseño de la trampa de grasas para las duchas y se indica que el agua residual proveniente del lavado de uniformes es conducida al STARnD (desactivador).

(...)

Para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas – STARnD: (objeto de la presente modificación).

Mediante Correspondencia CE-17441-2025 del 24/9/2025 de solicitud de modificación del permiso de vertimientos, el interesado presenta manual de operación en el que se especifica el diseño del STARnD.

El afluente de las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de postcosecha floral pasará por cuatro (4) tanques de 500 litros cada uno, comunicados en serie, con el fin de garantizar que el fluido atraviese cada uno de ellos. El desplazamiento del volumen de agua entre los tanques se realiza gracias a la diferencia de altura existente entre estos, implementando el principio de vasos comunicantes para mantener un flujo continuo y compensar las pérdidas de carga generadas por los lechos filtrantes.

Para el cálculo del tiempo de retención se tomó en cuenta las siguientes características presentes en la cámara, el volumen total de la cámara es de 0,547 m³, que posee una altura útil de 0.86 m, de la cual se toma 0.46 m para ocupar con el material filtrante y el 0.40 m es el espacio a ocupar por el agua. Este último valor es tomado para realizar el cálculo de tiempo de retención del agua que ingresa.

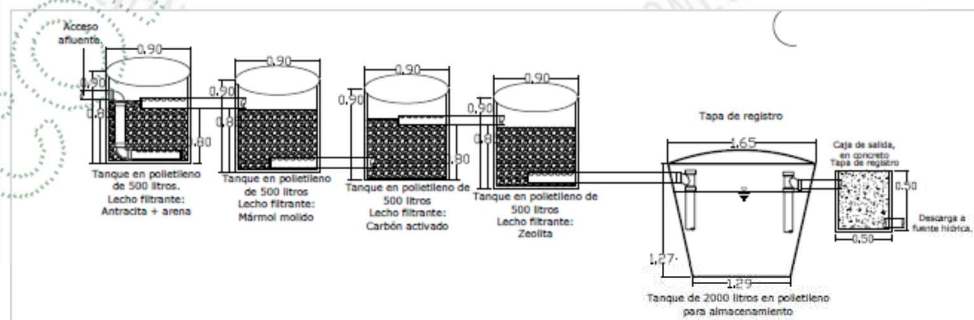
Tiempo de Retención Hidráulica: Este cálculo aplica para las cuatro (4) unidades filtrantes (pozos).

$$\text{Tiempo de retención filtro} = \frac{254 \text{ L}}{0.005 \text{ L/s}} = 50800 \text{ s} = 14 \text{ h}$$

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD: Sistema de desactivación			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	22	51	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Fisicoquímico	DESACTIVADOS DE PLAQUICIDAS	El tanque 1 contiene arena y antracita, las cuales retienen físicamente los sólidos suspendidos y la turbiedad Dimensiones: Volumen 500L Antracita más arena Profundidad efectiva = 0.40 Ø del grano (antracita) = 0.6 mm a 2 mm Ø del grano (arena) = 0.8 mm				
		Tanque 2. Contiene mármol triturado, encargado de neutralizar el pH y precipitar el aluminio. Dimensiones Volumen 500L Mármol molido Profundidad efectiva = 0.40 Ø Mármol = 0.3cm				
		Tanque 3. Cuenta con carbón activado para la adsorción de materia orgánica y aluminio residual, además de mejorar el color y el olor del agua. Finalmente.				

		<p>Volumen 500L</p> <p>Carbón activado</p> <p>Profundidad efectiva = 0.40</p> <p>Ø del carbón activado = 0.5 mm</p>
		<p>Tanque 4. Contiene zeolita, que realiza un pulimiento final mediante la remoción de amonio, metales traza y fosfatos, en caso de que estos se encuentren presentes.</p> <p>Dimensiones</p> <p>Volumen 500L</p> <p>Zeolita</p> <p>Profundidad efectiva = 0.40</p> <p>Ø del grano = 1.18 mm</p>
	Tanque 5	<p>Almacenamiento</p> <p>Volumen 2000L</p>
Otra Unidad	CAJA DE SALIDA	<p>Donde se podrán tomar muestras del efluente y mediante análisis de laboratorio detectar la concentración de los componentes y posteriormente verificar la calidad del vertimiento a la autoridad ambiental</p>
Manejo de Lodos	LECHOS DE SECADO - GESTOR EXTERNO	<p>Se propone lecho de secado de 1000 litros. Los lodos provenientes del sistema serán dispuestos con un gestor externo autorizado. Se proponen mantenimientos periódicos de los sistemas a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos para la extracción, transporte y disposición final de los lodos.</p>

Plano



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	Quebrada sin nombre -FSN	Q (L/s): 0.005	No doméstico	Intermitente	<u>16</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	52.77	5	58	45.54	2503

b) Características del vertimiento:

Mediante radicado CE-04753-2026 del 13 de marzo de 2026, el interesado presenta informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas.

La jornada de muestreo de aguas residuales domésticas se realizó el día 18 de diciembre de 2025, entre las 11:00 am y la 5:00 pm para el STARnD (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas).

Las muestras fueron tomadas en el tanque de almacenamiento final, que posteriormente realiza vertimiento sobre el cuerpo receptor, que para estos casos corresponde a la fuente hídrica. El periodo de muestreo fue de 6 horas, tomando alicuotas cada 30 minutos. las muestras tomadas se recolectaron en frascos de polietileno de 500 ml

Las variables medidas en laboratorio fueron determinadas HidroQuímica Laboratorio Ambiental, acreditados por IDEAM mediante resolución 047 del 15 de enero de 2024, utilizando metodologías avaladas bajo normas estándar.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad no doméstica, compatible con el artículo 15. (parámetros que no fueron excluidos) de la Resolución 631 de 2015.

PARÁMETROS	UNIDADES	Valores límites máximos permisibles	Resultados Caracterización	Cumple si/no
Temperatura	°C	40,00	22.17	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7.72	Cumple
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/L	150	137.2	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	mg/L	50	76.1	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	< 12.0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	< 0.3	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	10	< 9.0	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	3.8	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	< 9.0	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	< 0.010	Reportado

Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	1.082	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	3.11	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	< 0.050	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	14.9	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	23.83	Reportado
Cloruros	mg/L	250	46.4	Cumple
Sulfatos	mg/L	250	11.03	Cumple
Sulfuros	mg/L	1	< 1.0	Cumple
Aluminio	mg/L	Análisis y reporte	< 0.100	Reportado
Cinc	mg/L	3	< 0.100	Cumple
Cobre	mg/L	1	< 0.050	Cumple
Estaño	mg/L	2	< 0.050	Cumple
Hierro	mg/L	1	0.235	Cumple
Manganeso	mg/L	Análisis y reporte	0.075	Reportado
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	< 12.0	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	324.8	Reportado
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	89.2	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	160.9	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte	1.22	Reportado
Color Real 525nm	m ⁻¹	Análisis y reporte	0.52	Reportado
Color Real 620nm	m ⁻¹	Análisis y reporte	<0.40	Reportado

Resultado:

El parámetro que presenta un incumplimiento normativo es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) 76.1 mg/L de 50 mg/L permitido por la norma. El incumplimiento de la DBO₅ implica que el vertimiento tiene una carga excesiva de materia orgánica biodegradable, lo cual provoca un agotamiento acelerado del oxígeno disuelto en el cuerpo de agua receptor. Al consumirse el oxígeno para degradar estos residuos, se generan condiciones de hipoxia que ponen en riesgo la supervivencia de peces y especies acuáticas, alterando el equilibrio del ecosistema y favoreciendo la aparición de malos olores y procesos de descomposición anaeróbica que degradan severamente la calidad del recurso hídrico

a) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En la presente modificación no se contemplan sistemas de infiltración adicionales a los ya acogidos por la Corporación.

Evaluación ambiental del vertimiento:

El informe técnico con radicado IT-05298-2022 del 22 de agosto de 2022, reviso el documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento", en el que concluyó: "La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015."

Para la presente modificación, el usuario presenta documento actualizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento con objetivo: "es la modificación del permiso de vertimientos para Guadalupana Agropecuaria S.A.S Guadalusa, ubicado en el Municipio de La Unión Vereda La Concha. Por consiguiente, se presenta la información de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del proyecto, según las exigencias realizadas en los Artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010."

El documento presenta: Descripción general del proyecto localización georreferenciada, memoria detallada



de 500 litros (arena con antracitas, mármol molido, carbón activado, zeolita) y uno de 2000 litros para almacenamiento, lechos de secado de 1000L con arena y tela, con descarga a fuente de agua. Informa sobre el manual de operación y el mantenimiento de los sistemas.

Presenta Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimiento.

Para la identificación de impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto sobre la fuente hídrica, en este caso quebrada sin nombre - tributaria del Río Piedras y sobre el suelo también como receptor del vertimiento, se tuvo en cuenta la etapa de operación del sistema de tratamiento, Mantenimiento y/o limpieza de los STAR. Para la valoración de estos impactos se utilizó la metodología de Vicente Conesa Fernández.: Impactos identificados en los medios:

- Abiótico: Alteración de la calidad del agua, Afectación a la composición del suelo y Afectación de la calidad del aire.
- Biótico: Afectación de la vegetación existente en la zona, Disminución de la del microbiota del suelo, Disminución de la biota acuática
- Socioeconómico: Problemas con vecinos o comunidades aledañas

De la valoración de los impactos ambientales identificados, de acuerdo con los criterios de evaluación la importancia ambiental está entre moderado e irrelevante.

Presenta modelación del vertimiento, el tramo modelado de la fuente sin nombre, corresponde al segmento recorrido por la fuente, entre el punto de recepción del vertimiento, finalizando en la convergencia de la fuente receptora sobre el río Piedras, para la simulación del efluente sin tratar, se asumirá una concentración de 200% de la concentración establecida en la norma. El modelo implementado es el propuesto por Streeter & Phelps, el cual, como se menciona en la descripción de (García, 2009), se trata de un modelo matemático mediante el cual se determina la evolución a lo largo de un río, de la materia orgánica biodegradable que se vierte en un punto del mismo y la concentración de oxígeno disuelto que se deriva de ello.

La modelación del vertimiento no doméstico se establece un tramo total de modelación de 2555 metros (2.5 Km), pues es el segmento donde se encuentran condiciones hidráulicas aproximadamente homogéneas, entre el vertimiento y la convergencia con el río Piedras. Se proponen cuatro escenarios de modelación:

Primer escenario: La concentración de oxígeno disuelto aumento en 0.1 mg/L, llegando a tener 6.42 mg/L en la frontera de modelación. Asimismo, se evidenció la reducción de 0.49 mg/L en la contaminación por DBO, teniendo como punto de referencia el valor en la zona de mezcla.

Segundo escenario: se disminuyó la concentración de oxígeno disuelto aumentó en 0.08 mg/L, y la DBO5 disminuyó hasta 3.85 mg/L.

Tercer escenario: Presento un aumento de 0.1 mg/L del oxígeno disuelto en la fuente, lo cual indica un impacto bajo sobre la calidad del agua en la fuente, verificable con la concentración de la DBO en el cuerpo hídrico, la cual disminuyó hasta 3.75 mg/L en la frontera modelada; datos que permiten inferir un impacto bien gestionado que brinda condiciones a la fuente para que pueda continuar con las buenas características fisicoquímicas que traía antes del vertimiento.

Cuarto escenario: Presento un aumento de 0.08 mg/L del oxígeno disuelto en la fuente, lo cual indica un impacto muy bajo sobre la calidad del agua en la fuente, verificable con la concentración de la DBO en el cuerpo hídrico, la cual disminuyó hasta 3.83 mg/L en la frontera modelada. Dicho resultado indica que la fuente tendrá una buena calidad cuando llega al río Piedras.

En conclusión:

La Longitud de mezcla, calculada en el informe de modelación mediante el Método Simplificado de la US-EPA para vertimientos en la orilla, es de 4.87 metros para los escenarios segundo y cuarto y de 5.97 metros para los escenarios primero y tercero.



sin recibir impactos irreversibles. En caso de que se presente un daño o interrupción en el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, se deberá informar inmediatamente a la autoridad ambiental e intervenir dicho daño o interrupción del funcionamiento, y se deberán poner en marcha los protocolos consignados en el PGRMV.

GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S presenta ocho (8) fichas con las actividades y los impactos a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar según las afectaciones que pudiesen presentar los vertimientos de Aguas Residuales generadas.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Mediante radicado CE-04753-2026 del 13 de marzo de 2026, presenta diseño de la estructura de descarga ajustado:

La salida de la estructura de descarga hacia la fuente receptora se realiza mediante tubería en 2", para la cual se debe verificar la capacidad de conducir el caudal del vertimiento el cual corresponde a 0.005 L/sg

Se halló la velocidad del flujo mediante la fórmula:

Donde:

V. es la velocidad del fluido

n. es el coeficiente de rugosidad, depende del material de la tubería

R_h es el radio hidráulico de la sección (área/perímetro mojado= un cuarto de diámetro para conductos circulares a sección plena)

J es la pendiente de la conducción.

Se tiene:

El coeficiente de rugosidad n de Manning será de 0.009 (PVC).

El radio hidráulico Rh de sección será: 0.0127 m

La pendiente de la conducción 13.8%.

la velocidad a la que fluiría el agua por la tubería será:

$$V = \frac{1}{0.009} * 0.0127^{\frac{2}{3}} * 0.138^{0.5} = 2.25 \text{ m/s}$$

Para determinar el caudal que la tubería puede transportar desarrolla la formula: Q= V*A

V= velocidad en m/s (2.25 m/s)

A = área transversal de la tubería en m² =

$$V = \frac{1}{n} \cdot R_h^{\frac{2}{3}} \cdot J^{0.5}$$

0.002 m²

$$Q = 0.0045 \frac{\text{m}^3}{\text{s}} \rightarrow 4.5 \frac{\text{L}}{\text{s}}$$

De acuerdo a lo anterior se determina que el caudal que la tubería estaría en capacidad de transportar, correspondiente a: 4.5 L/sg.

En conclusión, la tubería cuenta con una capacidad más que suficiente para transportar el caudal del vertimiento reportado a la autoridad ambiental correspondiente a 0.005 l/s.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			FSN			Duración de la Obra:			Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas						Longitud(m):			65		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
									Pendiente Longitudinal (m/m):		
-75			22			52.77			0.138		
			5			58			Capacidad(m³/sg):		
			45.54			2503			0.0045		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									2502.5		
									Cota Batea (m)		
									2502		
Observaciones:			Al momento de la construcción se verificará que la tubería a siempre se encuentre sumergida por debajo de la lámina permanente de la fuente receptora.								

b) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L):	DBO ₅ (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH:	SST (mg/L):
		6.32	4.20	_____	0.025	6.05	<5.00
	Aguas Abajo del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal (L/s):
		_____	_____	_____	17.3	_____	_____
Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L):	DBO ₅ (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH:	SST (mg/L):	
	_____	_____	_____	_____	_____	_____	
Aguas Abajo del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal (L/s):	
	_____	_____	_____	_____	_____	_____	

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Mediante Resolución RE-03272-2022 del 29 de agosto de 2022,

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Para la modificación, el usuario presenta documento de actualización del PGRMV, en el que contempla el STARnD, este contiene:

capítulos de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), elaborado por Ponce de León y Asociados S.A. en 2008.

Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, incluye: Localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento: para las ARD: Trampa de grasas (en cada una de las unidades), Caja de entrada, Pozo séptico de tres cavidades (Sedimentador- Clarificador – Filtro FAFA), Caja de salida, Descarga a suelo mediante pozo a junta perdida, campo de infiltración o su combinación. Para las ARnD: 5 cuatro (4) tanque de 500 litros con: mármol molido, carbón activado, Zeolita, Lechos de secado con arena y tela y Tanque de almacenamiento de 2000 L para toma de muestras y direccionamiento de efluente a punto de descarga.

Caracterización del área de influencia: Se determina como área de influencia la zona donde pueden manifestarse significativamente los efectos sobre los medios natural y antrópico, derivados de los procesos de limpieza de los sistemas y una posible contingencia por vertimiento de las aguas residuales sin tratamiento.

- Medio abiótico:

1. *Del medio al sistema: Se describe lo relacionado con geología, geomorfología, hidrología, hidrografía*

2. *Del sistema al medio: Suelos, cobertura, usos del suelo, calidad del agua, usos del agua*

- Medio biótico: *Se describen los ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres, flora y fauna.*

- Medio socioeconómico: *no se identifican asentamientos humanos que puedan llegar a ser afectados por interrupción del suministro de agua potable como consecuencia de vertimientos sin tratamiento o en condiciones limitadas de tratamiento; debido principalmente que no se evidenciaron captaciones de agua para consumo en dicho cuerpo receptor.*

Proceso de conocimiento del riego: la valoración de los riesgos tanto tecnológicos como socio-naturales que pueden afectar el normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Identifican como elementos vulnerables: Sistemas de tratamiento de aguas residuales, Recurso suelo, Fuente de agua receptora y Personal encargado de la operación de los sistemas

1. **Amenazas Operativas:** *Fallas estructurales en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y de su red de afluente y efluente, Limitación o afectación en el funcionamiento del sistema de tratamiento, Obstrucción en tuberías o unidades de los sistemas de tratamiento, Aumento de caudal, Falta de mantenimiento, Aumento de lodos en lechos de secado, Presencia de Olores, Derrames y Taponamiento de los filtros del sistema de desactivación*

2. **Amenazas naturales del área de influencia:** *Precipitación abundante, Inundaciones, Sismos, Incendios, Movimientos en masa.*

3. **Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público:** *Inseguridad y Conflicto armado*

Presenta tabla de:

- *Análisis de riegos internos, ambientales y externos para el sistema del vertimiento por las amenazas identificadas.*

- *Calificación de amenaza y vulnerabilidad por eventos de origen técnico, natural y externos.*

- *Valoración del riesgo: A partir del cruce de la calificación obtenido para la amenaza y la vulnerabilidad de cada evento, se asignó la calificación de riesgo*

Como resultados informan que:

- **Riesgos aceptables:** *Fallas estructurales en los sistemas de tratamiento y red, Presencia de olores, Derrames, Precipitación abundante, Inseguridad y conflicto armado, Obstrucción de la tubería o en*

- **Riesgos Tolerables:** Falta de mantenimiento, Limitación o afectación en el funcionamiento del sistema de tratamiento y Taponamiento de los filtros

Proponen en fichas las medidas adoptadas para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento, por la ocurrencia de las amenazas identificadas anteriormente, estas están estructuradas con: objetivo, metas, tipo de medida, acciones propuestas, mecanismos y estrategias de implementación, indicadores de evaluación, recursos y costos, mecanismos de control, responsables y cronograma.

Finalmente presenta, proceso del manejo de desastre, sistema de seguimiento y divulgación del plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Resolución RE-03272-2022 del 29 de agosto de 2022

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, a la sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S GUADALUSA, a través de su representante legal el señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA, (o quien haga sus veces al momento), dado que cumple con lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.2.14 del decreto 1076 de 2015.

Observaciones de campo:

El día 28 de octubre de 2025 se llevó a cabo visita técnica de verificación en atención al trámite ambiental correspondiente. La actividad fue atendida por el señor Wilmar Cardona, jefe de Producción de la empresa Gutiérrez y CIA S.C.A.

Durante la visita se realizó la verificación en campo de la localización y configuración del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD), constatando la existencia y disposición de sus diferentes compartimentos y unidades de tratamiento. Asimismo, se verificó el sitio de descarga del efluente tratado sobre la fuente hídrica sin nombre, identificando sus condiciones físicas y el punto exacto de vertimiento.

Se presenta registro fotográfico:



Imagen 4. STARnD

Imagen 5. Punto de descarga

4.- CONCLUSIONES

Con fundamento en el análisis técnico efectuado, se emite viabilidad técnica para **modificar el permiso de vertimientos**, en el sentido de autorizar que las aguas residuales no domésticas (ARnD) sean descargadas a **fuentes hídricas superficiales**. Lo anterior, a favor de la sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S. – GUADALUSA, identificada con NIT 900113446-1, representada legalmente por el señor Andrés Felipe



30940, 017-32526, 017-34827, 017-4853, 017-34901, 017-58784, 017-58785 y 017-58787, localizados en la vereda La Concha, municipio de La Unión.

La ACTIVIDAD SOLICITADA (Cultivo De Flor De Corte– CIU 0125) CUMPLE con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según los Conceptos de Usos del Suelo y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas, donde la actividad es permitida.

El diseño del STARnD fue presentado con los criterios técnicos requeridos, pero los resultados de la caracterización evidencian que el sistema, en su condición operativa actual, no alcanza la eficiencia de remoción de DBO₅ exigida por el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, por lo que se condiciona su viabilidad a la presentación de acciones correctivas.

La caracterización presentada del efluente no domestico se tiene que: El parámetro que presenta un incumplimiento normativo es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) 76.1 mg/L de 50 mg/L permitido por la norma. El incumplimiento de la DBO₅ implica que el vertimiento tiene una carga excesiva de materia orgánica biodegradable, lo cual provoca un agotamiento acelerado del oxígeno disuelto en el cuerpo de agua receptor. Al consumirse el oxígeno para degradar estos residuos, se generan condiciones de hipoxia que ponen en riesgo la supervivencia de peces y especies acuáticas, alterando el equilibrio del ecosistema y favoreciendo la aparición de malos olores y procesos de descomposición anaeróbica que degradan severamente la calidad del recurso hídrico.

El documento actualizado de La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el vertimiento al agua y el desarrollo de la actividad económica.

La actualización del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.

El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, se encuentra aprobado mediante resolución RE-03272-2022 del 29 de agosto de 2022 ARTICULO CUARTO.

La sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S GUADALUSA, identificada con NIT 900113446-1, a través de su representante legal, el señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71786007, presenta diseños (plano y memoria de cálculo) de la **ESTRUCTURA DE DESCARGA** a implementar sobre las fuentes FSN, en cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Aunque la diferencia entre la cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años (2502,5 m) y la cota de batea (2502 m) permite que la descarga opere en condición de sumergencia bajo condiciones normales, el margen es reducido frente a eventos extremos. Por lo tanto, el usuario deberá garantizar, mediante soporte técnico, que la estructura de descarga permanecerá permanentemente sumergida y que no se presentarán fenómenos de flujo en reversa o ingreso de agua hacia el sistema de tratamiento durante crecientes, incluyendo aquellas con $Tr \geq 100$ años, incorporando las medidas de diseño o control necesarias para asegurar su adecuado funcionamiento hidráulico.”

16. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitada por a la Sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S, con Nit 900113446-1, a través de su representante legal ANDRES FELIPE GUITIEREZ MAYA identificado con cedula No. 71786007 en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*



Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9: "Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: "... 14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-02489-2026 del 4 de mayo de 2026, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, modificación en el sentido "incluir un nuevo vertimiento de las **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes de las áreas de postcosecha**" lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos **PRIMERO** y **QUINTO** de la Resolución RE-03272-2022 del 29 de agosto de 2022, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S GUADALUSA**, con Nit 900113446-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.007, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, para los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD** y el sistema de tratamiento de aguas residuales



34901 y 017-34827, en los que se desarrolla una actividad agropecuaria, se tiene un cultivo de flor de corte y se tienen establecidas viviendas, ubicados en la vereda La Concha del municipio de La Unión.

...
ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S GUADALUSA, a través de su representante legal el señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA, (o quien haga sus veces al momento), que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realice una caracterización anual del STARnD, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 (Tener presente los parámetros excluidos).
2. Realice una caracterización bienal de los STARD de mayor ocupación, para lo cual deberá tener en cuenta:

2.1 LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.

2.2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, Tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

En atención a lo establecido en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que:

“La toma de muestras y los análisis de las variables fisicoquímicos y microbiológicos deben estar acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

3. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras Disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique.



Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

4. **OPTIMIZAR, Y/O MEJORAR** en un plazo de **seis (6) meses**, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – STARnD, esta medida se fundamenta en los resultados de la caracterización presentada, donde se evidencia el incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 artículo 15 ; De manera específica, los valores de la DBO, Se requiere que el usuario presente un informe técnico detallando las acciones correctivas, el cual debe estar sustentado mediante caracterizaciones de efluente realizadas por laboratorios acreditados, asegurando que los límites de cuantificación sean inferiores a los estándares normativos vigentes.

5. Garantizar mediante soporte técnico, que la estructura de descarga permanecerá permanentemente sumergida y que no se presentarán fenómenos de flujo en reversa o ingreso de agua hacia el sistema de tratamiento durante crecientes, incluyendo aquellas con $Tr \geq 100$ años, incorporando las medidas de diseño o control necesarias para asegurar su adecuado funcionamiento hidráulico.”

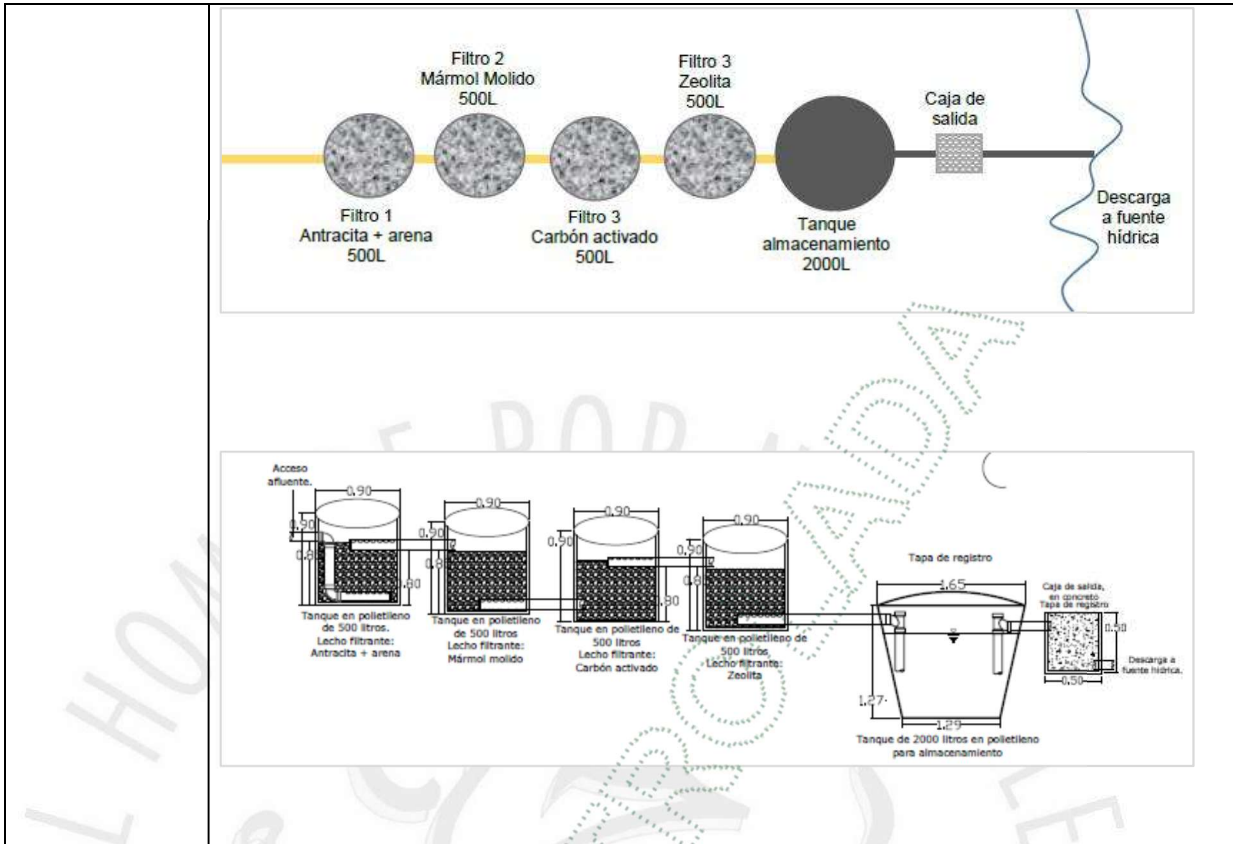
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S GUADALUSA, con Nit 900113446-1, a través de su representante legal el señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-03272-2022 del 29 de agosto de 2022, no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), el cual quedará sujeto a aprobación una vez se demuestre, mediante la respectiva caracterización, el cumplimiento de los porcentajes de remoción de carga contaminante establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD: Sistema de desactivación			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	22	51	5	58
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Fisicoquímico	DESACTIVADOS DE PLAQUICIDAS		El tanque 1 contiene arena y antracita, las cuales retienen físicamente los sólidos suspendidos y la turbiedad Dimensiones: Volumen 500L Antracita más arena				

		<p>Ø del grano (antracita) = 0,6 mm a 2 mm</p> <p>Ø del grano (arena) = 0.8 mm</p>
		<p>Tanque 2. Contiene mármol triturado, encargado de neutralizar el pH y precipitar el aluminio.</p> <p>Dimensiones</p> <p>Volumen 500L</p> <p>Mármol molido</p> <p>Profundidad efectiva = 0.40</p> <p>Ø Mármol = 0.3cm</p>
		<p>Tanque 3. Cuenta con carbón activado para la adsorción de materia orgánica y aluminio residual, además de mejorar el color y el olor del agua. Finalmente.</p> <p>Dimensiones</p> <p>Volumen 500L</p> <p>Carbón activado</p> <p>Profundidad efectiva = 0.40</p> <p>Ø del carbón activado = 0.5 mm</p>
		<p>Tanque 4. Contiene zeolita, que realiza un pulimiento final mediante la remoción de amonio, metales traza y fosfatos, en caso de que estos se encuentren presentes.</p> <p>Dimensiones</p> <p>Volumen 500L</p> <p>Zeolita</p> <p>Profundidad efectiva = 0.40</p> <p>Ø del grano = 1.18 mm</p>
	Tanque 5	<p>Almacenamiento</p> <p>Volumen 2000L</p>
Otra Unidad	CAJA DE SALIDA	<p>Donde se podrán tomar muestras del efluente y mediante análisis de laboratorio detectar la concentración de los componentes y posteriormente verificar la calidad del vertimiento a la autoridad ambiental</p>
Manejo de Lodos	LECHOS DE SACDO - GESTOR EXTERNO	<p>Se propone lecho de secado de 1000 litros. Los lodos provenientes del sistema serán dispuestos con un gestor externo autorizado. Se proponen mantenimientos periódicos de los sistemas a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos para la extracción, transporte y disposición final de los lodos.</p>
Plano		



Datos del vertimiento STARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	Quebrada sin nombre -FSN	Q (L/s): 0.005	No doméstico	Intermitente	_16_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	52.77	5	58	45.54	2503

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV), en este se establecen las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (STARnD), orientadas a garantizar la adecuada operación del sistema y a prevenir, mitigar y/o compensar los posibles impactos que puedan afectar la gestión de los vertimientos.

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán



requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, se encuentra aprobado mediante resolución RE-03272-2022 del 29 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería																
Nombre de la Fuente:			FSN			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos																
Coordenadas						Longitud(m):		65																
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):																
								0.0508																
-75			22			52.77			5			58			45.54			2503			Pendiente Longitudinal (m/m):		0.138	
																					Capacidad(m ³ /seg):		0.0045	
																					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2502.5	
																					Cota Batea (m)		2502	
Observaciones:			<i>Al momento de la construcción se verificará que la tubería siempre se encuentre sumergida por debajo de la lámina permanente de la fuente receptora.</i>																					

- Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.
- La presente autorización se otorga de forma Permanente.
- La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.
- Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.
- Deberá implementar dicha obra en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo e informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se declara la actividad para la cual se otorga el presente permiso



PARAGRAFO ADVERTIR al usuario que, el Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S GUADALUSA, con Nit 900113446-1, a través de su representante legal el señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.007, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GUADALUPANA AGROPECUARIA S.A.S GUADALUSA, con Nit 900113446-1, a través de su representante legal el señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.007, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000440526

Proyectó: Armando Baena Fecha: 4/05/2026

Reviso: Alejandra Guarín *Maria Alejandra G.*

Técnico: Claudia Ocampo

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Vertimientos -modificación